

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de 2.020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal. Sírvese proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0348

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00177-00

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de apoderado judicial doctor CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO en contra de la Sociedad BUSINESS INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S. representada legalmente por el señor EDGAR MOSQUERA REYES y/o quien haga sus veces y en contra de EDGAR MOSQUERA REYES, como persona natural y avalista, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la Sociedad BUSINESS INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S. representada legalmente por el señor EDGAR MOSQUERA REYES y/o quien haga sus veces y en contra de EDGAR MOSQUERA REYES como persona natural y avalista, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 9006565746

1. CAPITAL: Por concepto del capital de \$188'057.500.00 contenido en el Pagare número 9006565746, que contiene las obligaciones (productos) 05474820026984861, 06801017200399261 y 07101017200399282, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2.1.1 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$16'215.830.00 liquidados a partir del 30 de noviembre de 2.019 hasta el 7 de octubre de 2.020, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 2.2.1 de la demanda y en el escrito de subsanación de la demanda.

3. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 8 de octubre de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2.3.1 de la demanda y en el escrito de la subsanación de la demanda.

4. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

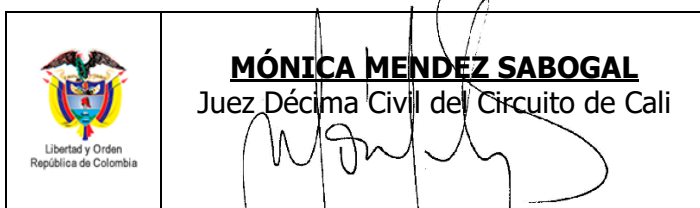
SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. La demandada dispone de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 14.623.067 y la Tarjeta Profesional Nro. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a los doctores: JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE portador de la cedula de ciudadanía 86.065.689 y T.P 170.303 del Consejo Superior de la Judicatura; MANUEL FABIAN FORERO PARRA cedula de ciudadanía número 14.621.740 y T.P 251.732 del Consejo Superior de la Judicatura. De la misma manera a PAULA CAMILA GARCES C.C. 1.151.963.39 y a EDWIN ANDRES TORRES HENAO C.C. 1.136.059.947.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.